

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES
 PRESUPUESTARIAS QUE NO
 RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.0 Reserva de Contingencia 12 765 611,00

TOTAL EGRESOS 12 765 611,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES
 PRESUPUESTARIAS QUE NO
 RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 9 567 896,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

ASIGNACIONES
 PRESUPUESTARIAS QUE NO
 RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 1 473 560,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL0002 : Salud Materno Neonatal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6. Adquisición de Activos No Financieros 1 724 155,00

TOTAL EGRESOS 12 765 611,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30518.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
 Ministra de Salud

1558101-2

PRODUCE

Crean Programa Nacional "Tu Empresa"

DECRETO SUPREMO N° 012-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, mediante el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados por un Ministerio o un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, el numeral 38.2 del citado artículo define que los Programas son estructuras funcionales creadas, entre otros, para atender un problema o para implementar una política en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, dispone que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en micro y pequeña empresa. Asimismo, es competente, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de promoción de la industria y comercio interno;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en adelante Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio es competente, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas;

Que, el literal d) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que es función del Ministerio de la Producción, promover programas, proyectos y/o acciones para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macro regional;

Que, de acuerdo con los incisos c) e i) del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, son funciones de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción: "Proponer, promover y difundir programas y proyectos que faciliten la innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo, así como para el emprendimiento y la gestión empresarial"; y, "Promover la formalización de las MYPE, en coordinación con Gobiernos Regionales y Locales, y con otros agentes e instituciones nacionales e internacionales, según corresponda", respectivamente;

Que, en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE, se dispone como Acción Estratégica: "Facilitar la formalización de las MYPE";

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2018 del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2016-PRODUCE, dispone como Acción Estratégica 2.1 del Objetivo Estratégico 02 "Incrementar la productividad de las empresas, con énfasis en la MYPE", que el Ministerio de la Producción debe: "Brindar servicios de capacitación y/o asistencia técnica en gestión empresarial, técnico-productiva y de gestión de calidad en la MIPYME";

Que, según la Encuesta Nacional de Hogares 2015 y los datos provenientes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria el año 2015, el Ministerio de la Producción estima que existen alrededor de 53% unidades productivas informales distribuidas entre micro y pequeñas empresas a nivel nacional, es decir, que no cuentan con Registro Único de Contribuyente (RUC);

Que, dado el alto indicador de informalidad que existe entre las micro y pequeñas empresas en el Perú resulta necesario atender las razones por las cuales las empresas ingresarían a la formalidad, en particular a través del acceso al crédito formal, la digitalización y el acompañamiento empresarial;

Que, conforme lo expuesto, resulta necesario implementar un Programa que coadyuve al logro de los objetivos antes mencionados, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial – CDE;

Que, el Programa Nacional "Tu Empresa", contará con el respectivo Manual de Operación y Funciones, conforme a lo previsto en el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, en el que se dispone que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los Programas, entre otros, se aprueban mediante un Manual de Operaciones;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional "Tu Empresa"

Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción el Programa Nacional "Tu Empresa". El Programa Nacional "Tu Empresa" depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria. La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización coadyuva al Viceministerio de MYPE e Industria a la supervisión de sus objetivos.

Artículo 2.- Objetivo General del Programa Nacional "Tu Empresa"

El objetivo general del Programa Nacional "Tu Empresa" es contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Los objetivos estratégicos del Programa Nacional "Tu Empresa"

Los objetivos estratégicos del Programa Nacional "Tu Empresa" son:

a) Contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas.

b) Brindar facilidades para formalizar la actividad empresarial.

c) Brindar a las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional "Tu Empresa" información y de ser el caso, acceso a los servicios empresariales que contribuyan al aumento de su productividad y ventas.

d) Promover y facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional "Tu Empresa".

e) Facilitar las herramientas para promover la digitalización de las micro y pequeñas empresas.

f) Brindar acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional "Tu Empresa", de acuerdo con sus necesidades identificadas.

Los objetivos estratégicos del Programa Nacional "Tu Empresa" se implementan a través de las herramientas y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo general del Programa.

Artículo 4.- Beneficiarios del Programa Nacional "Tu Empresa"

El Programa Nacional "Tu Empresa" beneficia en particular, a la micro y pequeña empresa, contribuyendo al aumento de su productividad y ventas, incluyendo las micro y pequeñas empresas lideradas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, familias de niños, niñas y adolescentes en riesgo.

Artículo 5.- Dirección del Programa Nacional "Tu Empresa"

El Programa Nacional "Tu Empresa" está a cargo de un/ una Director/ra Ejecutivo/a, que será designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- Manual de Operaciones del Programa "Tu Empresa"

El Ministerio de la Producción aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Tu Empresa".

Artículo 7.- Suscripción de Convenios y Alianzas Estratégicas

El Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional "Tu Empresa", suscribe convenios o genera alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales y entidades públicas y privadas, incluyendo entidades de educación superior, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Financiamiento

El Programa Nacional "Tu Empresa" es financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, de conformidad con las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Vigencia del Programa

El Programa Nacional "Tu Empresa" tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normativa complementaria

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprueba la normativa complementaria que fuera necesaria.

Segunda.- Plazo para aprobación del Manual de Operaciones

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo se aprobará el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Tu Empresa".

Tercera.- Plan de implementación

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, aprobará el Plan de Implementación del Programa Nacional "Tu Empresa", en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

1558101-3

Suspenden actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad, aplicable a todo el ámbito del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2017-PRODUCE

22 de agosto de 2017

VISTOS: El Memorando N° 727-2017-PRODUCE/DGSFS-PA, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Informe N° 223-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1167-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (en adelante ROP) con el objeto, entre otros, de promover el desarrollo integral de la pesquería del bacalao de profundidad y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del ROP dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública de referencia de las investigaciones científicas del recurso bacalao de profundidad, encargada de desarrollar un Programa de Investigación y Monitoreo que comprenda la biología, ecología y dinámica de las poblaciones del bacalao de profundidad y su fauna acompañante, a fin de contar con información científica que permita adoptar las medidas de ordenamiento que conlleven a una adecuada administración; asimismo, el IMARPE difundirá, a través de los mecanismos correspondientes, los resultados de los monitoreos e investigaciones científicas sobre el bacalao de profundidad y su fauna acompañante, para la aplicación en las medidas de ordenamiento, así como para la utilización de dicha información por las empresas pesqueras para el desarrollo de esta pesquería;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del ROP prevé que cuando se demuestre que este recurso requiera ser protegido para evitar una drástica reducción de su población o ayudar a su recuperación, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) dictará las medidas necesarias para aumentar o disminuir el esfuerzo de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2017-PRODUCE se estableció la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2017, en ciento sesenta (160) toneladas; además, dispone que el IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, es la encargada del seguimiento de la cuota de captura establecida, utilizando como fuente los Documentos de Captura *Dissostichus* spp. aprobados por la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE;